



Al responder cite este número: 20215000928571

Bogotá D.C., 14-07-2021

Señor
OSNITH JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

Dirección Electrónica: SEJIRU1@HOTMAIL.COM

Asunto: Respuesta a petición.

**Referencia:** Rad de Entrada No. 20216001169612 del 12 de julio de 2021.

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, recibió a través del radicado de la referencia, su petición donde solicita que la CNSC haga seguimiento a la declaratoria de insubsistencia de su nombramiento, bajo los siguientes argumentos:

OSNITH JIMENEZ RODRIGUEZ identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma solicito acompañamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos ante la flagrante violación al derecho que me asiste por estar nombrado en un cargo de carrera administrativa y que por razones diferentes a las laborales la Representante Legal del Hospital Manuel H Zabaleta de Altos del Rosario me declaró insubsistente mediante Acto Administrativo no motivado, violentando derechos Constitucionales y Legales, en tal sentido de una manera respetuosa solicito asesoría y acompañamiento para que contribuyan a que me sean restablecidos los mismo y la vez sirvan de garante para que la administración del Hospital antes mencionado de cumplimiento al reporte de los cargos de carrera administrativa ante la OPEC. Siguiendo este orden de ideas me permito aportar copia de derecho de petición presentada ante el hospital donde queda de manera detallada las pruebas de la forma dolosa y arbitraria en que fui despedido injustificadamente de un cargo de carrera administrativa.

Teniendo en cuenta su oficio y los demás documentos adjuntos, resulta del caso señalar que la Comisión Nacional del Servicio Civil funciona bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991, entre estos, la Ley 909 de 2004, que en los artículos 11 y 12, determina expresamente las funciones y competencias de esta Entidad.

Bajo este entendido, esta Comisión Nacional tiene entre otras, la función de velar por los derechos que otorga la carrera administrativa a los servidores públicos, por ende, al no tener los servidores públicos vinculados transitoriamente mediante nombramiento provisional, derechos de carrera, la CNSC no tiene competencia para pronunciarse frente a controversias o violaciones de derechos subjetivos de servidores provisionales amparados en normas jurídicas.

Es decir, la Comisión Nacional del Servicio Civil no se pronunciará sobre la declaratoria de insubsistencia de su nombramiento provisional en el empleo denominado Profesional Universitario, Código de 219, Grado 03 perteneciente a la planta de cargos de la E.S.E Hospital Manuel H Zabaleta, y presunta vulneración a sus derechos constitucionales.

Así las cosas, Usted tiene los medios de control de los actos administrativos que mediante vía ordinaria en la jurisdicción de lo contencioso administrativo puede acudir para que se debata sobre la controversia suscitada frente a la declaratoria de insubsistencia de su nombramiento provisional.

Por último, se le indica para su conocimiento que la Comisión Nacional del Servicio Civil se encuentra adelantando las gestiones con un numero significativo de Entidades para que registren y/o actualicen la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) en SIMO 4.0., en el evento de existir empleos de carrera administrativa y estos se encuentren en vacancia definitiva en sus plantas de empleos, entre estas entidades se ha requerido a la E.S.E Hospital Manuel H Zabaleta.

En los anteriores términos se da respuesta a su escrito remitido a la CNSC, no sin antes manifestarle que la dirección electrónica, a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada por Ustedes en su comunicación.

Atentamente,

Homberto bareta b HUMBERTO LUIS GARCIA

Director Vigilancia de Carrera Administrativa – CNSC

Proyectó: Guillermo Álvarez